RESOLUCIÓN I. M. N° 238/2021

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA FIRMA DE UN (1) CONTRATO DE ADENDA CON EL SEÑOR VÍCTOR MIGUEL RUÍZ DÍAZ BARRIOS PROPIETARIO DE LA FIRMA COMERCIAL "VM CONSTRUCCIONES".----------

VISTO: El Informe Técnico de fecha 07 de junio de 2021, presentado por el Arq. ROMAN MEDINA HEBEIN fiscal de Obras de la Municipalidad de Katuete; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Arq. ROMAN MEDINA HEBEIN** en su carácter de fiscal de Obras de la Municipalidad de Katuete eleva un informe para adenda al contrato del llamado por Contratación Directa Nº 12/2021, Id Nº 397.222 "Construcción de Pavimento Pétreo en la Calle 10 Desde calle 4 hasta calle 5" que copiado dice: "Me he constituido en el sitio de obras, en la Calle: 10 (Desde Calle4 hasta Calle5) en el Barrio Universitario, trabajos de pavimento pétreo/ empedrado, del contrato resultado del llamado por Contratación Directa N°12/21 para la Construcción de Pavimento Pétreo ID N° 397.722. He constado la diferencia en cuanto en el metraje proyectado originalmente con lo verificado in situ no se contempló por lo que se requiere aumentar en 28.4 m2 el empedrado y también se requiere la Construcción de Dos Badenes para una mejor circulación del desagüe pluvial como así también serviría para que los vehículos que circulan en la zona aminoren su velocidad., por lo cual sugiero que dichos trabajos se tengan en cuenta para ser introducidos en una adenda. Adjunto Planilla de los cómputos donde se observa la diferencia.----------

Que, el encargado de UOC señor **Francisco Antonio Britez Fariña**, conjuntamente con el Asesor **Abg. Gregorio David Hellman** presentan un dictamen de fecha 07 de junio de 2021, con el siguiente parecer: "……. **PARECER DE LA UOC** Primeramente se procede a verificar si el contrato de la obra de referencia se encuentra en vigencia, constatando que fue suscripto en fecha 04/06/2021 y tiene un periodo de construcción de 60 (sesenta) días corridos, por lo que a la fecha se encuentra vigente, cumpliendo con uno de los requisitos para poder plantear la suscripción de una adenda. Por otra parte se debe considerar que la diferencia en el ancho de las calles en algunos tramos, tal y como se mencionó en el informe del profesional no estaba previsto inicialmente, recién una vez hecho el replanteo y movimiento de suelo y demarcando las medidas de las veredas se ha constatado de la diferencia existente, por lo que el fiscal de obras planteo la ampliación correspondiente. A criterio de la UOC la ampliación planteada por el profesional encargado de la fiscalización de obras, son de carácter necesario ya que como menciono en el informe transcripto más arriba se precisa de la construcción de más metros de empedrado a fin de culminar los trabajos como corresponde. Los trabajos a ser ampliados se detallan en el siguiente cuadro: CALLE: 10 desde Calle 4 hasta Calle 5.

			Cantidad a ser Adendadas al Contrato Original		
Ítem	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**Precio unitario (IVA incluido)**	**Precio total**
5	Construcción de Badén	Metros cúbicos	6,00	1.700.000	10.200.000
6	Pavimento Tipo Empedrado	Metros cuadrados	28,40	49.000	1.391.600
7	Piedra triturada tipo 6ta	Metros cuadrados	28,40	3.500	99.400
8	Compactación mecánica c/ Rodillo Liso Vibratorio	Metros cuadrados	28,40	2.700	76.680
				Precio Total	**11.767.680**

Lic. Cristiane Mayer Diedrich
Secretaria Municipal

JULIO CESAR BRITEZ V.
INTENDENTE MUNICIPAL

Para la introducción de la ampliación se deberá respetar el costo unitario cotizado en el contrato de referencia. El monto de la adenda pretendida no supera los umbrales establecidos en la Ley 2051/03. Por otra parte es importante mencionar los intereses de la Municipalidad y de la misma población resulta conveniente proceder a la suscripción de una Adenda para el presente contrato a fin de obtener la correcta culminación de las obras y no se tenga que depender de otro llamado licitatorio para proceder a ejecutar los trabajos necesarios, lo que acarrearía un lapso considerable de tiempo considerando los plazos legales establecidos. Seguidamente se procede a analizar la legislación vigente aplicable a la materia: El Decreto 2992/19 en su Art. 95.- Convenios modificatorios en obras públicas dispone que: Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución. El CAPITULO CUARTO- MODALIDADES DE CONTRATO en su Art. 62.- de CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS LA LEY 2051/03 EXPRESA QUE: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. **RECOMENDACIÓN FINAL** En base a las consideraciones expuestas en el presente dictamen, analizando la Ley 2051/03 su Decreto Reglamentario y las Resoluciones DNCP, del lado legal se recomienda: 1- Notificar a la empresa contratista sobre la intención de ampliar los trabajos detallados en la planilla presentada por el profesional y en caso de aceptación proceder a la suscripción de una Adenda por la cual se amplíen los trabajos y el monto total del Contrato, respetando los valores unitarios del contrato original. Es nuestro Dictamen".----------

MUNICIPALIDAD DE KATUETE · SECRETARIA ·
Lic. Cristiane Mayer Diedrich
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE KATUETE · INTENDENCIA ·
JULIO CESAR BRITEZ V.
INTENDENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN I. M. N° 238/2021

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA FIRMA DE UN (1) CONTRATO DE ADENDA CON EL SEÑOR VÍCTOR MIGUEL RUÍZ DÍAZ BARRIOS PROPIETARIO DE LA FIRMA COMERCIAL "VM CONSTRUCCIONES".----------

Que, la **Ley 2.051/2003 CONTRATACIONES PÚBLICAS,** Y **CAPÍTULO CUARTO. MODALIDADES DE LOS CONTRATOS. Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS.** En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".----------

Que, el **Decreto 2.992/2019 que reglamenta la Ley 2.051/2003 de Contrataciones Públicas, en su Art. 95 dispone:** Convenios modificatorios en obras públicas dispone que: Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: **a)** ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; **b)** modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.----------

Al respecto, la Ley **N° 3.966/2010 Orgánica Municipal, en su Artículo 51° dispone: inc. b)** promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; **inc. e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; y el **inc. t)** efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KATUETE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1° AUTORIZAR la firma de un (1) **CONTRATO DE ADENDA** con el señor **VICTOR MIGUEL RUÍZ DÍAZ BARRIOS**, paraguayo, soltero, con cédula de identidad civil N° 4.528.680 propietario de la firma Comercial **"VM CONSTRUCCIONES"**, con RUC N° 4528680-9, …..//……

MUNICIPALIDAD DE KATUETE · SECRETARIA ·
Lic. Cristiane Mayer Diedrich
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE KATUETE · INTENDENCIA ·
JULIO CESAR BRITEZ V.
INTENDENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN I. M. N° 238/2021

POR LA CUAL, SE AUTORIZA LA FIRMA DE UN (1) CONTRATO DE ADENDA CON EL SEÑOR VÍCTOR MIGUEL RUÍZ DÍAZ BARRIOS PROPIETARIO DE LA FIRMA COMERCIAL "VM CONSTRUCCIONES".----------

…./////….por la suma de **GUARANIES ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (Gs. 11.767.680) I.V.A. Incluido**, en el marco del **CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO EN LA CALLE 10 DESDE CALLE 4 HASTA CALLE 5", ID NRO. 397.722,** resultado del procedimiento de la Licitación por Contratación Directa Nº 12/2021, conforme al exordio de la presente Resolución.----------

Artículo 2° La modificación solicitada se halla detallada en el contrato de Adenda autorizado.----------

Artículo 3º AUTORIZAR al Encargado de la UOC, a proseguir con los procesos y tramites de rigor en el **LLAMADO A LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 12/2021 ID Nº 397.722.**----------

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE KATUETE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.----------

Lic. Cristiane Mayer Diedrich
Secretaria General

Julio César Britez Villagra
Intendente Municipal